



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 11 Anexos: 0

Proc. # 6067788 Radicado # 2023EE284854 Fecha: 2023-12-01

Tercero: 830095213-0 - ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02654

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA REGISTRO DEL 21 DE MARZODE 2023 (2023EE60522) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2022ER26844 del 15 de febrero de 2022, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT 830.095.213-0, presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso separado de fachada, a instalar en la Avenida Calle 26 Sur No. 51 B – 65 de la Unidad de Planeamiento Local 31 Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que posteriormente mediante radicado 2022ER35061 del 23 de febrero de 2022 la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0 radico ante esta autoridad recibo de pago No. 5367341001 del 14 de febrero de 2022, para el registro de aviso separado de fachada a ubicar en la Avenida Calle 26 Sur No. 51 B – 65 de la Unidad de Planeamiento Local 31 Puente Aranda

Por medio del radicado 2022ER113006 del 13 de mayo de 2022 la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0 presenta solicitud de información y hace seguimiento a la solicitud de registro de aviso separado de fachada presentado mediante el radicado 2022ER26844 del 15 de febrero de 2022 .

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, procedió a adelantar la revisión de los documentos aportados encontrando pertinente requerir mediante radicado 2022EE120798 del 20 de mayo de 2022, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0, con el fin de que allegue la documentación faltante dentro de la solicitud de registro antes mencionada:

Página 1 de 11

“(…)

1. *Para efectuar el análisis se requiere, el plano acotado del aviso separado fachada, en el cual se pueda verificar el área descrita en el formulario, y los cuadros de áreas de la publicidad con la que cuenta.*
2. *La reproducción gráfica no permite observar si el establecimiento cuenta con más de dos avisos, ya que, el establecimiento se encuentra en una esquina, por lo tanto, se requiere un soporte fotográfico (por carrera y por calle) panorámico, que permita observar la afectación del aviso sobre todo el predio.*
3. *Se requiere el radicado del aviso en fachada (Canopy), teniendo en cuenta que no se encontró en el sistema de la entidad – Forest, dado que es lo que exige la normatividad ambiental vigente.*
4. *En el recibo de pago adjunto a la solicitud de registro no se evidencia la información del pago, por lo anterior debe remitir el recibo de pago 5367341001 con el timbre y sello de cancelado del banco, para dar continuidad con el trámite.”*

Por medio del radicado 2022EE131215 del 31 de mayo de 2022 se requiere de manera formal a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0 en los siguientes términos:

“(…)

1. *Para efectuar el análisis se requiere, el plano acotado del aviso separado fachada, en el cual se pueda verificar el área descrita en el formulario, y los cuadros de áreas de la publicidad con la que cuenta.*
2. *La reproducción gráfica no permite observar si el establecimiento cuenta con más de dos avisos, ya que, el establecimiento se encuentra en una esquina, por lo tanto, se requiere un soporte fotográfico (por carrera y por calle) panorámico, que permita observar la afectación del aviso sobre todo el predio.*
3. *Se requiere el radicado del aviso en fachada (Canopy), teniendo en cuenta que no se encontró en el sistema de la entidad – Forest, dado que es lo que exige la normatividad ambiental vigente.*

Ahora bien, respecto al soporte de pago No. 5367341001 (SDA No. 2022ER35061 del 2022-02-23) se tendrá en cuenta para el trámite de registro, sin embargo, tendrá antes que ajustar las demás disposiciones incluidas dentro del requerimiento.”

Que mediante radicado 2022ER155864 del 24 de junio de 2022 la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0 da respuesta al radicado 2022EE120798 del 20 de mayo de 2022 de manera parcial.

Por medio del radicado 2022EE245699 del 23 de septiembre de 2022 la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requiere nuevamente a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0, en el cual refiere:

“(…)

1. *En la imagen adjunta en el oficio de respuesta se relaciona un área de 9.086 m² del elemento, sin embargo, la medida es mayor al área que se relaciona en el formulario adjunto con el radicado 2022ER26844 del 2022-02-15, ya que en este se relaciona un área de 3.97 m². Por lo anterior*

Página 2 de 11

debe dar claridad de cuál es el área real del elemento y de ser necesario, realizar el pago por el excedente por el área si esta es mayor. En cualquier caso, debe aportar el plano acotado y claro con las áreas del elemento.

2. *Teniendo en cuenta que con el radicado de solicitud de registro No. 2022ER26844 del 15/02/2022 solicita registro para el elemento separado de fachada de sentido Oriente a Occidente y el elemento tiene vista de PEV por sentido Occidente a Oriente también, debe hacer llegar a esta entidad el número de solicitud de radicado por el elemento de la cara faltante, es decir de sentido Occidente a Oriente.*
3. *No está permitido instalar avisos adicionales a los únicos permitidos, por lo anterior, debe retirar el pendón instalado en muro y hacer llegar registro fotográfico a esta entidad donde se evidencie dicho desmonte.”*

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0 responde por medio de los radicados 2022ER279338 del 28 de octubre de 2022 y 2022ER296563 del 16 de noviembre de 2022 a los requerimientos 2022EE120798 del 20 de mayo de 2022, 2022EE131215 del 31 de mayo de 2022 y 2022EE245699 del 23 de septiembre de 2022, 2022ER279338 del 28 de octubre de 2022, respectivamente.

Que, una vez evaluada la información allegada por la sociedad y la respuesta a los requerimientos realizados, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, procede a emitir el radicado **2023EE60522 del 21 de marzo de 2023** mediante del cual fue negado el registro de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0. Actuación administrativa notificada de manera electrónica el 17 de julio de 2023.

Que mediante radicado 2023ER163954 del 19 de julio de 2023, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0 presentó recurso de reposición en contra del Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual con radicado 2023EE60522 del 21 de marzo de 2023.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Página 3 de 11

restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

“(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

Fundamentos legales

Que, la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Página 4 de 11

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Fundamentos legales frente al recurso de reposición

Que, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlas y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 precisa:

“ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

A su vez, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 prevé:

"ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior"

Competencia de esta Secretaría

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 14, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo."

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

Página 6 de 11

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Del análisis de la procedencia del Recurso de Reposición

Que la señora **SANDRA CRISTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de apoderada general de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0 en adelante el recurrente, interpuso recurso de reposición mediante radicado 2023ER163954 del 19 de julio de 2023, en contra del Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual con radicado 2023EE60522 del 21 de marzo de 2023, por el cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada a ubicar en la Avenida Calle 26 Sur No. 51 B – 65 de la Unidad de Planeamiento Local 31 Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

“(…)

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlas y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Página 7 de 11

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.
(...)".

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso fue allegado bajo el radicado 2023ER163954 del 19 de julio de 2023, que conforme lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 el mismo cumple con lo establecido en los numerales 1, 3 y 4.

Que en tal sentido entrará esta autoridad a evaluar la pertinencia de los argumentos expuestos por el recurrente, si los mismos esbozan de manera concreta las inconformidades frente a la negativa del registro de publicidad exterior visual.

Refiere la recurrente:

"(...) me permite solicitar a esta entidad reconsiderar el requerimiento del oficio de referencia por medio del cual niegan el registro del aviso separado de fachada y solicitan su desmonte. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta el siguiente antecedente:

- 1. Mediante Oficio No. 2022EE245699 del 23 de septiembre de 2022 solicitan registro fotográfico del desmonte de un aviso pegado a pared con el logo de terpel. El cual, mediante Radicado No. 2022ER279338 del 28 de octubre de 2022 se remitió dicho soporte fotográfico en donde se evidenciaba el desmonte del aviso. A continuación, se presenta el registro fotográfico remitido:*



(...)"

Página 8 de 11

Sobre el particular cabe señalar que conforme lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, numeral 1:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(...)

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. (...)"

Una vez verificado el Sistema de Información Ambiental – FOREST se pudo establecer el radicado que refiere el recurrente 2022ER279338 del 28 de octubre de 2022, fue tenido en cuenta dentro de la valoración y evaluación para determinar la negativa al registro de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada a ubicar en la Avenida Calle 26 Sur No. 51 B – 65 de la Unidad de Planeamiento Local 31 Puente Aranda.

Tan es así que, en la misma imagen el recurrente allega con el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2023ER163954 del 17 de julio de 2023, un aviso incorporado en los muros del establecimiento de comercio, por lo cual el argumento esgrimido por la negativa del registro de publicidad exterior visual 2023EE60522 de 21 de marzo de 2023, fue evaluado de manera concisa y eficiente, en donde indica:

“(...)

Negar el registro del elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO SEPARADO DE FACHADA, solicitado por la señora SANDRA CRISTINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con C.C. No. 52.145.169, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad ORGANIZACION TERPEL S.A. con NIT 830.095.213-0, por las siguientes razones:

1. Mediante requerimiento técnico con radicado 2022EE245699 del 23/09/2022, en el numeral 3, se solicitó “No está permitido instalar avisos adicionales a los únicos permitidos, por lo anterior, debe retirar el pendón instalado en muro y hacer llegar registro fotográfico a esta entidad donde se evidencie dicho desmonte.”, pero en la respuesta con radicado 2022ER279338 del 28/10/2022, se verifica que, el predio cuenta con un elemento en el muro con el logo publicitario, incumpliendo el literal a, del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, al tener más de un elemento instalado a los únicos permitidos (1 Aviso de Fachada (CANOPY) y 1 Aviso Separado de Fachada).” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior se evidencia entonces que el pendón instalado en muro aún se encuentra instalado y por ende, no es viable otorgar el registro de publicidad al no haber el recurrente acatado los requerimientos propios de la autoridad ambiental previo a la expedición del posible registro.

Ahora bien, cabe resaltar que la consecuencia de no haber otorgado el registro de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada, es el retiro y desmonte de dicha publicidad al encontrarse según la evidencia fotográfica, instalado.

Por lo anterior, no se repondrá la decisión contenida en el Registro de Publicidad Exterior Visual con radicado 2023EE60522 del 21 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

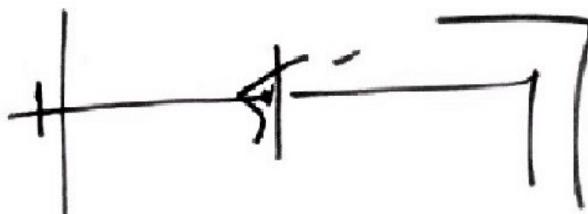
ARTÍCULO PRIMERO. – No Reponer el registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual con radicado 2023EE60522 del 21 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y como consecuencia de lo anterior confirmarlo en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0 en la Carrera 7 No 75 – 51 de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico ambientalsabana.ext@terpel.com – infoterpel@terpel.com o a la que autorice, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C., a los 01 días del mes de diciembre de 2023



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Página 10 de 11

Expediente No.:

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 11 de 11